

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	60	Idem (trimestre).....	35
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por orden ministerial de 15 de enero de 1949 fué creado el «Montepío Nacional de Previsión Social de los Portereros de Fincas Urbanas», cuyos Estatutos provisionales fueron aprobados, asimismo, por la referida disposición. Institución ésta que surgió, inicialmente, con los trabajadores afectados por la Reglamentación de Trabajo en las Porterías de Fincas Urbanas de Madrid.

Por orden de 14 de octubre de 1949 pasaron a incorporarse a este Montepío los productores en porterías de fincas urbanas de numerosas provincias españolas, y asimismo se han ido efectuando con posterioridad incorporaciones diversas, dentro del referido Sector Laboral.

Todo ello ha dado origen a una más amplia base de afiliación y consiguiendo potencialidad económica de la entidad, por lo que se considera superada su fase de organización y llegado el momento de aprobar un nuevo Estatuto, cuyo capítulo de prestaciones está acorde con sus posibilidades, con cediendo prestaciones en su cuantía máxima.

Así se mejoran las pensiones establecidas por Jubilación, Viudedad y Orfandad y se establecen las nuevas prestaciones de Pensión por Invalidez y de asistencia Sanitaria para los pensionistas y sus familiares. Igualmente la experiencia obtenida ha indicado factible prescindir del requisito de abandono de la vivienda por la viuda, que los Estatutos provisionales establecían, medida esta que este Ministerio desea hacer retroactiva al objeto de que se beneficien de la misma las viudas de todos los asociados desde la fecha de creación de la entidad.

Visto el proyecto de reforma de los Estatutos en la actualidad vigentes aprobados por la Asamblea general de la Institución, las conclusiones adoptadas en la Conferencia celebrada con sus representantes y los estudios realizados por el Servicio de Mutualidades Laborales, a su propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Gobierno Civil de la provincia de Soria

RELACION de Licencias de Caza expedidas durante el mes de mayo de 1952.

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase
206	D. Eusebio Delgado	Almazúl	Arma.
207	Enrique Camacho	Arcos de Jalón	Idem.
208	Hilario Millán	Cardejón	Idem.
209	Miguel Peña	Soria	Idem.
210	Eugenio Vera	Salduero	Idem.
211	Germán Olmo	Baraona	Idem.
212	Tiburcio Peña	Morón de Almazán	Idem.
213	Eugenio Recacha	Cirueta	Idem.
214	Braulio Laguna	Bretún	Idem.
215	José Martínez	Valdemaluque	Idem.
216	Fermín Domínguez	Soria	Idem.
217	Wenceslao Martínez	Canredondo	Idem.
218	Eduardo Barranco	Matamala	Idem.
219	Bernardino Martínez	Almazán	Idem.
220	Fausto Santos	Langa de Duero	Idem.
221	Victor Tierno	Añavieja	Idem.
222	Isidoro Ortega	Osona	Idem.
223	Juan Gomez	Fuencaliente del Burgo	Idem.
224	Benito Suenz	Yanguas	Idem.
225	Antonio Ridruejo	Soria	Idem.
226	Celedonio del Castillo	Almazán	Idem.
227	Miguel Pérez	Almaluez	Idem.
228	Gregorio Garcia	Barca	Idem.

Soria 2 de junio de 1952.—El Gobernador interino, T. Conesa. 1154

Artículo 1.º Se aprueban los Estatutos del «Montepío Nacional de Previsión Social de los Portereros de Fincas Urbanas», que comenzarán a regir el día 1 de mayo de 1952 en sustitución de los actuales de 15 de enero de 1949, que quedan derogados en dicha fecha.

Art. 2.º Los derechos a prestaciones nacidos en virtud de hechos acaecidos con anterioridad al 1 de mayo de 1952, se regularán en cuanto a clases, cuantía y requisitos de las prestaciones, conforme a las normas contenidas en los Estatutos de 15 de enero de 1949, cualquiera que sea la fecha de su solicitud.

Art. 3.º Los expedientes referidos a pensiones de viudedad que hubieran sido denegados, así como aquellos casos que no hubieran llegado a producir solicitud, como consecuencia del requisito establecido en el apartado c) del artículo 88 de los Estatutos de 15 de enero de 1949, serán revisados o iniciados de oficio por la entidad y re sueltos en la cuantía que con respecto

a los indicados Estatutos correspondan, haciendo excepción del requisito referenciado, que se tendrá por no puesto. Las pensiones que como consecuencia de esta revisión se concedan se devengarán desde la fecha que en cada caso hubiera correspondido, de no haber existido el requisito que ahora se suprime.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 12 de mayo de 1952.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

ESTATUTOS del «Montepío Nacional de Previsión Social de los Portereros de fincas Urbanas», aprobados por orden ministerial de 12 de mayo de 1952

TITULO PRIMERO

Naturaleza y extensión del Montepío
Artículo 1.º El «Montepío Nacional de Previsión Social de los Portereros de Fincas Urbanas», constituido

en cumplimiento de lo dispuesto en la orden ministerial de 15 de enero de 1949, se regirá por los presentes Estatutos y disposiciones sobre Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 2.º Esta entidad tiene por objeto el ejercicio de la previsión social siendo sus fines la más amplia protección y ayuda a sus asociados y familiares contra circunstancias fortuitas y previsibles, en la forma que disponen los presentes Estatutos y de acuerdo con las órdenes y disposiciones que por el Ministerio de Trabajo se dicten para la concesión de beneficios que deban otorgar la entidad en atención a sus posibilidades económica.

El Montepío no podrá ejercer más actividades que las de Previsión Social autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

Art. 3.º La duración de esta entidad será indefinida.

Su disolución o incorporación a otro Montepío o Mutualidad de Previsión Laboral corresponderá al Ministerio de Trabajo mediante disposición expresa.

Art. 4.º El «Montepío Nacional de Previsión Social de los Portereros de Fincas Urbanas» tendrá jurisdicción sobre todo el Territorio Nacional y Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Su domicilio social se establece en Madrid.

Art. 5.º Quedarán encuadrados en este Montepío las Empresas y trabajadores afectados por las siguientes Reglamentaciones de Trabajo:

1.º De Porterías de Fincas Urbanas de Madrid, aprobada por orden de 31 de mayo de 1947.

2.º De Porterías de Fincas Urbanas de las provincias de Barcelona, Santander, Guipúzcoa, Vizcaya, Valencia, Zaragoza, Valladolid, Navarra y Burgos, en virtud de lo dispuesto en la orden de 14 de octubre de 1949.

3.º De Porterías de Fincas Urbanas de otras provincias, aprobadas por órdenes posteriores a la expresada en el apartado anterior o que se aprueben en lo sucesivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la expresada orden de 14 de octubre de 1949.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Es propósito decidido de esta Dirección general, de acuerdo con las consignas del Caudillo y de su Gobierno, organizar sobre realidades concretas y bases pedagógicas efectivas el cuarto período escolar, de Iniciación Profesional, que determina la ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945.

A este respecto, es necesario incrementar la formación del Magisterio Nacional Primario mediante cursillos que se irán convocando periódicamente y en épocas no lectivas, conforme a un plan orgánico, y en tanto se da cumplimiento por las Escuelas del Magisterio del artículo 63 de la ley de Educación Primaria para los futuros educadores.

El establecimiento de las clases de iniciación Profesional será escalonado y de acuerdo con las posibilidades locales y económicas y responderán en su orientación agrícola, industrial, comercial y de labores femeninas a la traducción y al ambiente de la barriada, núcleo de población y región correspondiente.

Existen en la actualidad funcionando dos tipos de clase con análoga finalidad y nombres distintos, que habrán de unificarse en su día, llamadas Clases Complementarias y Clases de Iniciación Profesional, que es necesario reglamentar para su mejor organización y aprovechamiento de los frutos alcanzados y experiencias obtenidas.

Por todo lo cual, esta Dirección general dispone:

1.º Los Sres Inspectores Jefes provinciales y Directores de Escuelas del Magisterio remitirán a esta Dirección general (Inspección de Enseñanzas de Iniciación Profesional), en el plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*, lo siguiente:

a) Informe sobre el posible establecimiento de las clases del cuarto período escolar en plan orgánico y escalonado en las Escuelas de su jurisdicción, atendiendo a las necesidades del medio, locales y regionales, para un lógico enlace con la Enseñanza Profesional propiamente dicha que sea allí característica.

b) Indicación de los medios económicos y ayudas o aportaciones con que podría contar de Entidades o Corporaciones particulares u oficiales para el fin pretendido.

c) Si existen entre el Magisterio Nacional, Profesorado con títulos especiales o formación específica para las clases de esta modalidad.

2.º Los señores Directores y Maestros de Grupos Escolares que regenten clases complementarias o de Iniciación Profesional se servirán en el indicado plazo remitir igualmente a esta Dirección general, debidamente cumplimentada y por conducto de sus Inspecciones provinciales respectivas, los cuestionarios e inventarios que se publican como anexos de esta orden.

El cumplimiento de ello en el plazo señalado será condición indispensable para poder percibir la subvención correspondiente al personal y material durante el curso actual.

3.º Los señores Inspectores Jefes y Directores de Escuelas del Magisterio unirán a los cuestionarios que se señalan en el número anterior informe sobre el funcionamiento, organización

y resultados obtenidos, proyectados a la vida social de las mencionadas clases.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid 23 de abril de 1952.—El Director general, E. Canto.—Señores directores de las Escuelas del Magisterio e Inspectores Jefes provinciales de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 31 de M.)

ANEXO DE LA ANTERIOR ORDEN

CUESTIONARIO

Nombre de la Escuela o Grupo escolar
 Director (nombre y apellidos)
 Modalidad de las clases complementarias (indíquese el título de las mismas)
 De Iniciación Profesional
 Profesorado encargado de las mismas (nombres y apellidos), indicando si pertenecen o no al Magisterio Nacional:
 Fecha de la orden de concesión por el Ministerio:
 Número de alumnos que cursan estas Enseñanzas, indicando separadamente los de cada una:
 Matrícula total de la Escuela o Grupo Escolar:
 Horas en que se dan las clases:
 ¿Ha expedido certificados a los alumnos de haber cursado estas enseñanzas con aprovechamiento en los cursos anteriores?
 ¿Cuántos por cada curso?
 ¿Qué otras clases cree necesario o conveniente podrían establecerse en esa Escuela? (Indique la modalidad de las mismas.)
 ¿Podría contar con la colaboración de otros Centros de Enseñanza Profesional o Técnica de la localidad para un mejor y más completo desarrollo de su misión?
 ¿Recibe alguna ayuda económica de Corporaciones o particulares?
 Entre el Profesorado de esa Escuela o Grupo Escolar, ¿cuántos han cursado estudios profesionales o de Iniciación Profesional? (Indíquese qué clases de estudios y si poseen títulos, diplomas o certificados de los mismos, con expresión de la Autoridad u organismos que los concedió.)
 Material concedido por el Ministerio para estas clases o por otras Entidades oficiales o particulares. (Hágase inventario del mismo en pliego aparte indicando estos extremos.)
 OBSERVACIONES

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que ignorándose los actuales domicilios de los señores arrendatarios de sepulturas del Cementerio Católico de esta ciudad, que a continuación se relacionan, los cuales se hallan en descubierto por débitos de las mismas, correspondientes al año 1950, por el presente se les requiere para que por sí o persona autorizada, se presenten en la Administración de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento (Negociado de Recaudación), dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, a fin de que puedan hacer efectivas sin recargo alguno, las cantidades que por dicho concepto adeudan a la vez que indicarán su domicilio a efectos de cobranzas sucesivas, bien entendido que de no verificarlo en el plazo señalado, será propuesto a la Corporación municipal la baja de las mencionadas sepulturas, con pérdida de todo derecho:

Número de las sepulturas y nombre de los arrendatarios

47. Raimundo Liso.

526. Familia de María Romera.
 569. Idem de Antonio Molina.
 576. Cipriana Carretero.
 602. Vicente S. Gil Mariscal.
 674. Félix Chamarro.
 681. Angel Moreno.
 700. Casimiro del Amo
 993. Hijos de Mercedes Gonzalo.
 1168. Juan del Río.
 1206. Basilio Rupérez.
 1334/35. Antonio Revillas de Villodas.
 1350. Manuel Azofra.
 1323. Francisca Ayllón.
 1564. Antonio Soto.
 1622. Hros. de Juan Celorrio.
 1731. Juan Antonio Herrera.
 1736. Félix Ibáñez.
 1778. Luciana García López.
 1895. Hros. de Patricio Catalán.
 2001. Los mismos,
 2002. Juan Vellosillo.
 2026. Donato Pastor.
 2055. Pascasio Ayllón.
 2063. Rufino Lafuente.
 2250. Esposa de Martín Sanz.
 2304. Luisa Martínez.
 2501. Familia de Anita Rodrigo.
 2675. Esposo de Valeriana Cuenca Delgado.
 2907. Miguel Lavilla.
 2932. Adelaida del Hierro.
 2933. Félix Tierno Tierno.
 3229. Moisés Gil de Leaniz.

3232. Familia de Pablo Dolado.
 3234. Familia de Sinferoso Aragonés.
 3235. Eladia Pérez Bozal.
 3236. Máximo Peñaranda
 3239. Esposa de Dionisio Rupérez.
 3242. Juan Llorente.
 3247. Asunción Sanz.
 3321. Marcela Lucas.
 3353. María Hernández.
 3370. Esposo de Manuela Peña.
 3396. Aúrea Coscurita Blanco.
 3397. Saturnino Pérez Rupérez.
 3408. Eugenio González.
 3437. Marcelina Calvo Gutiérrez.
 3464. Donato Ayllón.
 3514. Hros. de Jenara Soria.
 3531. Ismael Mata.
 3622. Familiares de Ciriaco del Mazo.
 3624. Gregorio Herrero.
 3626. Aurelio Cervel.
 3627. Juliana Lacal.
 3629. Familia de Policarpo Arribas.
 3630. Eusebio Alvarez Martín.
 3632. Flora Moñux.
 3634. Familia de Misés Arribas.
 3636. Familia de Lorenzo Pérez.
 3638. Familia de Anacleto Callejo Rincón.
 3874. Esposa de Cayetano Larrubia.
 3883. Hijos de María López
 3913. Familia de Gregorio Moreno.
 3967. Jenara Estepa.
 3970. Ignacio Manrique.
 4017. Niceas Espuelas.
 4025. Ruperta Lozano Jiménez.
 4043. Angela Pascual.
 4048. Mariano Jiménez Caballero.
 4093. Gregoria Palomar.
 4120. Carmen Nebreda Izquierdo.
 4167. José Martín.
 4183. Hros de Gorgonio Hernández.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas pueda interesarles.

Soria 3 de junio de 1952.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 1165

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1952

Recuerda, Gallinero, Abejar y Morales.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Quintanas Rubias de Abajo.

Ordenanzas para exacciones municipales Almajano y Giria.

Suplementos de crédito

Bayubas de Abajo.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1951: Mazaterón, Mardruédano, Suellacabras, Aldealafuente, Benamira, Esteras de Medina, Adaluz, Piquera de San Esteban, Tajuco, Recuerda y Almajano.

Imprenta provincial.